

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1214
Radicado:	760013110012-2020-00020-00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA I.C.B.F., en defensa de los intereses del menor JUAN CAMILO CARDONA ORTIZ
Demandado:	GILBERTO CARDONA PATIÑO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificado como aparece el extremo pasivo y vencido el término de traslado, sin obrar contestación alguna, procede el Despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual SE FIJA el **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM**

1

La diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

Se **ADVIERTE** a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se **PREVIENE** a las partes sobre las consecuencias establecidas en el art. 205 y numerales 2° y 4° del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Las partes y sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes de la hora señalada a la plataforma respectiva, teniendo a la mano sus documentos

de identidad y tarjetas profesionales, según sea el caso, con el objeto de comprobar la conectividad de sus dispositivos digitales, los cuales deberán contar con cámara para acceder al video.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberá informarlo con cinco (5) días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizar la diligencia presencial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 372 del CGP, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del art. 373 ibidem se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales, los documentos aportados en el libelo demandatorio y la subsanación de demanda (art. 173 del CGP), a saber:

- Registro civil de nacimiento de JUAN CAMILO CARDONA ORTIZ.
- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación No. 31757264 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Valle, Centro Zonal Centro.
- Copia del Auto No. 702 del 4 de abril de 2016, proferido en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Valle, Centro Zonal Centro.
- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación No. 31786926 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Valle, Centro Zonal Centro.
- Certificaciones emitidas por la empresa TRANSPORTES BELALCAZAR S.A.S. (fs. 9-10).
- Certificado de afiliación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI del señor GILBERTO CARDONA PATIÑO.
- Copia de soportes de gastos del menor JUAN CAMILO CARDONA ORTIZ (fs. 12-30).

TESTIMONIALES: Se recepcionaran las declaraciones de:

RADICADO 2020-00020

- MARTHA LIZARRALDE.
- KIMBERLY DAVILA.
- MARTHA LASSO.

PARTE DEMANDADA:

Ante la ausencia de contestación del demandado, no hay lugar para el decreto de pruebas.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

- **OFICIAR** a la EPS SANITAS, a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, a fin de que informe a este Despacho el nombre del pagador y/o empresa que realiza el pago de la seguridad social (Salud) del señor GILBERTO CARDONA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.624, incluyendo el municipio, teléfonos y demás datos de contacto.
- **OFICIAR** a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BELALCAZAR S.A.S., a través del correo electrónico belalcazar@tebelalcazar.co, a fin de que informe a este Despacho si el señor GILBERTO CARDONA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.624 figura como empleado y/o prestador de servicios dentro de la empresa, en caso positivo, sírvase certificar detalladamente el tipo de contrato, tiempo de vinculación, salario y/o honorarios con todos sus emolumentos y fechas de pago. Lo anterior en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación. }
- **OFICIAR** a la Oficina de Registros Públicos de Cali para que certifique si el señor GILBERTO CARDONA PATIÑO registra como propietario de algún inmueble inscrito en dicha oficina.
- **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que certifique si el señor GILBERTO CARDONA PATIÑO registra como propietario de algún vehículo inscrito en dicha secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

RADICADO 2020-00020

4

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff1dfbdf6006675a52aa54c78383166fbb9200e33679093061d782253f9455a**

Documento generado en 19/05/2023 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>